

ARTÍCULOS 128 DEL PROYECTO CARRANZA Y 131 AGREGADO POR LAS COMISIONES (129 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE)

En el artículo 128 del Proyecto de Constitución que el Congreso de Querétaro aprobó con el número 129 y que sin reformas aparece en nuestra Constitución, se limitan las funciones de la autoridad militar en tiempo de paz a todo aquello que tenga “exacta conexión con la disciplina militar”, y se establece que sólo habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas, almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, en los campamentos, cuarteles o depósitos y se prevé que todas estas instalaciones deberán quedar fuera de las poblaciones.

El artículo 131, que surgió en el Dictamen de las Comisiones, hoy es el 132 de la Constitución, y establece: a) Que los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción federal en los términos que establezca la Ley, y b) Que para que participen de esa jurisdicción los que en lo sucesivo adquiriera el Gobierno de la Unión dentro del territorio de algún Estado, es necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

ARTÍCULO 128

INICIATIVA ⁹²

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 128. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o de-

pósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.”

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ⁹³

(54a Sesión. Domingo 21 de enero de 1917)

“Ciudadanos diputados:

“El presente dictamen contiene los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131 y 132, que forman el título 6o. sobre prevenciones generales; el 133, que hace el título 7o. sobre reformas a la Constitución, y el 134, que es el único del título 8o. sobre la inviolabilidad de la Constitución.

“El proyecto de reformas suprime los artículos 12 y 126 de la Constitución de 1857. La primera disposición establece la jurisdicción federal sobre los fuertes, cuarteles, etc., previniendo que, para poder tener dicha jurisdicción sobre los inmuebles o edificios que en lo sucesivo adquiera la Federación, se requerirá el consentimiento de la Legislatura respectiva.

“Este artículo consagra el respeto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicciones federales, y ya que se ha notado el propósito de enaltecer el papel de los Estados en nuestro sistema político, la Comisión ha creído bueno conservar tal disposición y la inserta en el título 6o., en el artículo 131.

“Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supresión de la ley constitucional, de las leyes emanadas de ésta y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana, en un precepto análogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las Constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas.

“La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.

“Los dos siguientes, que forman los títulos 7o. y 8o. del proyecto, así como todos los demás, no necesitan fundarse, pues son iguales al Código de 1857 y han estado en nuestra Constitución.

“Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes...”

Los dictaminadores hicieron suyo el texto de la iniciativa de Carranza.

⁹³ Diario de los Debates, op. cit., p. 751, tomo II.

(62a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

—*El C. Calderón*: Suplico que se repita la lectura del artículo.

—*El C. secretario*: leyendo:

“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias...”

—*El C. Calderón, interrumpiendo*: Creo, señores, (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) que esa parte relativa a las comandancias militares no está meditada; entiendo yo que es el Ejecutivo de la Unión quien debe traer en su proyecto algunas reformas que yo no he tenido a la vista, algo relativo al establecimiento de esas comandancias militares; puesto que se trata de una organización militar, deberíamos oír la voz del Ejecutivo, del ministro de la Guerra; como no estamos documentados, no sabemos si es conveniente que haya comandancias militares aun en tiempo de paz en las plazas de México, Guadalajara, Chihuahua, y en todo caso, ¿qué organización va a tener el Ejército? ¿Me pudiera decir la Comisión si está exactamente igual el proyecto con el dictamen?

—Un miembro de la Comisión. Exactamente.

APROBACION

El artículo 128 fue aprobado por 153 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa. Su texto es idéntico al de la iniciativa.

ARTÍCULO 131

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ⁹⁵

(54a. Sesión. Domingo 21 de enero de 1917)

La Segunda Comisión de Constitución presentó, con el número 131, el texto del actual artículo 132, que no había sido incluido en el proyecto presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza. En el mismo dictamen en que fue presentado a la consideración de la Asamblea Constituyente el artículo 128, fue incluido también, entre otros, el artículo 131 que a la letra dice:

“Artículo 131. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio

⁹⁴ Diario de los Debates, op. cit., p. 967, tomo II.

⁹⁵ Idem., p. 751.

público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

APROBACION

(62a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

El artículo 131 fue aprobado por unanimidad de 154 votos y su texto es idéntico al del dictamen que acabamos de presentar.